ACLARATORIO No. 01
CONTRATO DE OBRA No. 23001170 H4 DE 2023

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RIOHACHA
OBJETO	REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LAS PLATAFORMAS DE VIRAJE, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE; Y MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE RODAJE DEL AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA (VF)
VALOR INICIAL	CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($56.738.847.471) M/CTE incluye AIU+ IVA sobre la utilidad.
PLAZO INICIAL	TREINTA (30) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE JULIO DE 2026
REFERENCIA	ACLARACIÓN DE LA AFECTACIÓN PRESUPUESTAL POR VIGENCIAS DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO.

Entre los suscritos, a saber: **ANDRÉS ARBOLEDA SALAZAR,** obrando en su condición de SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, facultado para mediante la Resolución No. 1535 del 31 de julio de 2023, para la celebración del presente aclaratorio, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el artículo 49 de la Ley 446 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución No. 04337 del 27 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad”, modificado mediante Resolución No. 01942 del 08 de septiembre de 2021,y la Resolución No. 01363 del 11 de julio de 2023, y quien en adelante se denominará la Entidad, por una parte; y, **TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.311.998 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RIOHACHA** identificado con NIT 901.831.724-8, conformado por integrado por RG INGENIERÍA SAS con NIT No. 834.000.377-7 con participación del 40%, INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA con NIT No. 900.055.521-7 con participación del 40% e IMCCA SAS con NIT No. 901.538.098-1 con participación del 20%, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hemos convenido en celebrar la presente aclaración, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 31 de mayo de 2024, las citadas partes suscribieron contrato de obra No. 23001170 H4 DE 2023, que tiene por objeto "*REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LAS PLATAFORMAS DE VIRAJE, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE; Y MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE RODAJE DEL AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA (VF)*", con un plazo de treinta (30) meses sin exceder el 31 de julio de 2026.

2. Que en la cláusula quinta del citado contrato se incluyó la afectación presupuestal por vigencias de la siguiente manera:

Vigencia	Presupuesto por Vigencia
2024	$35.169.627.086,00
2025	$13.622.665.506,00
2026	$7.946.554.879,00

3. Que en la cláusula séptima del contrato se incluyó la afectación del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2824 expedido el 05 de enero de 2024, de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	VALOR A COMPROMETER
3316 AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA. RIOHACHA GUAJIRA	C-2403-0600-28-52104E-2403002- 02 ADQUIS. DE BYS - AEROPUERTOS MEJORADOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DEL AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA	$ 35.169.627.086,00

4. Que el 14 de junio de 2024, mediante radicado No. 2024392030017272, el Secretario de Servicios Aeroportuarios remitió a la Dirección Administrativa la correcta desagregación presupuestal por vigencias, solicitando las aclaraciones correspondientes en el contrato.

5. Que el numeral 11 del artículo 3 del CPACA, establece "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*."

6. Que el artículo 45 del CPACA manifiesta respecto de la corrección formales que "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En*

ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

7. Colombia Compra Eficiente en el Concepto C – 896 de 2022 realiza análisis sobre la aplicación del artículo 45 del CPACA en la Contratación Estatal y concluye que:

"Cabe aclarar que aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no consagra expresamente esta figura, es posible su aplicación en los actos del proceso de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, pues, la primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

En mérito de lo anteriormente expuesto, se hace necesario suscribir el presente aclaratorio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Se aclara que la distribución presupuestal contenida en la Cláusula Quinta queda de la siguiente manera:

Vigencia	Presupuesto por Vigencia
2024	$35.169.627.086,00
2025	$21.265.831.138,00
2026	$ 303.389.247,00

SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN. El presente aclaratorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal y económico del contrato de obra No. 23001170 H4 de 2023. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente aclaratorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente aclaratorio se perfecciona con la firma a través del SECOP II. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes con el fin que el contratista acepte el contenido del mismo.

CUARTA: – NOVACIÓN. El presente aclaratorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de obra No. 23001170 H4 de 2023, diferentes a los aquí consignados.

QUINTA: - DOCUMENTOS. Forman parte del presente aclaratorio los documentos enunciados en las consideraciones del presente documento, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma electrónicamente en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Juliana Vásquez Komman – Abogada Grupo Procesos Precontractuales y Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto- Coordinadora Procesos Contractuales
Revisó: Diana Carolina Chávez García –Contratista Grupo Procesos Contractuales
Vo. Bo. Juan Camilo García Vernaza – Asesor Dirección Administrativa
Vo. Bo. Sandra Liliana Gómez Acero – Directora Administrativa